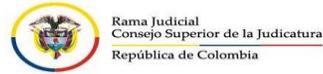


Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  
Demandante: LEYDI DIANA GUTIERREZ AREVALO  
Demandado: H. de HERIBERTO ARAQUE DELGADO  
500013110002-2020-00239-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 27 de octubre de 2020. Al despacho paso el presente asunto.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos establecidos en el art. 82 y ss. del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

**RESUELVE:**

1. Admitir la presente demanda verbal de Filiación Extramatrimonial promovida por la señora LEYDI DIANA GUTIERREZ AREVALO a favor de su menor hijo JUAN FERNANDO GUTIERREZ AREVALO contra las señoritas MARIA ANGELICA ARAQUE NEIRA y SARA ALEXANDRA ARAQUE VILLEGAS, y los herederos indeterminados del causante HERIBERTO ARAQUE DELGADO.

2. Désele el trámite previsto en el art. 368 y ss. del Código General del Proceso (Proceso verbal).

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a las demandadas MARIA ANGELICA ARAQUE NEIRA y SARA ALEXANDRA ARAQUE VILLEGAS y herederos indeterminados del causante HERIBERTO ARAQUE DELGADO, por el término de veinte (20) días, para que la contesten bajo los parámetros indicados en el art. 96 ibídem. Dese cumplimiento a lo previsto en los arts. 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

4. Se ordena emplazar a los demandados herederos indeterminados del causante HERIBERTO ARAQUE DELGADO, el cual se surtirá como lo previene el artículo 108 ídem y art. 10 del decreto 806 de 2020.

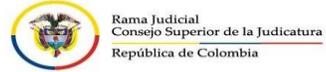
5. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6. No se decreta la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN como lo previene el num. 2º del art. 386 del C.G. P. por cuanto ya se practicó ante laboratorio de genética debidamente acreditado. Una vez vencido el traslado de la demanda a la parte demandada, se correrá traslado de dicha prueba en los términos de la Ley 721 de 2001.

7. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

8. Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  
Demandante: LEYDI DIANA GUTIERREZ AREVALO  
Demandado: H. de HERIBERTO ARAQUE DELGADO  
500013110002-2020-00239-00



9. Reconocer al abogado JULIO CESAR OCHOA CORRALES como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

La Jueza,

**Helac.**